



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

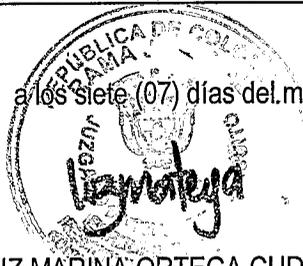
A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00118-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, con respecto a a) Predio rural denominado **PARCELA N° 1A VILLA JOSEFA** con área de 4 Ha. 3767 m², el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-145554 y cedula catastral N° 00-05-0003-0048-000, se encuentra alinderado de la siguiente manera: **Norte:** partiendo desde el punto 0 al punto 9 pasando por los puntos 24, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11 y 10 en línea quebrada, en una longitud de 319,66 mts. En dirección suroriente colinda con Romelia Contreras (del punto 0 al 24), Omar Triana (del punto 24 al 18), y Daniel Rojas (del punto 18 al 9). **Oriente:** partiendo desde el punto 9 al punto 8 en línea recta, en una longitud de 308.87 mts. En dirección suroriente colinda con Daniel Rojas. **Sur:** partiendo desde el punto 8 al punto 6 pasando por el punto 7 en línea quebrada, en una longitud de 180,67 mts. En dirección noreste colinda con la carretera Cúcuta – Tibú. **Occidente:** partiendo desde el punto 6 al punto 0 pasando por los puntos 23, 22, 21, 3, 2 y 1 en línea quebrada, en una longitud de 336,64 mts. En dirección noreste colinda con Jesús Alirio Ríos (del punto 6 al 3) y con la carretera Cúcuta – Tibú (del punto 3 al 0). ; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de octubre de 2015



LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoersr01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co